

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021 0066 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERCTOR EDMUNDO SERMEÑO
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO ROZO LANA O Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver el escrito presentado por el ARMANDO RAFAEL CATALÁN GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como abogado de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito solicita aclaración y dejar sin efecto auto de fecha 25 de octubre de 2022, con respecto al escrito del retiro solicitado por el suscrito en fecha el día 24 de octubre de 2022, solicite por medio de correo electrónico el retiro del escrito de proseguir con los trámites pertinentes con la demandada LUCILA VICTORIA GOMEZ KOHEN, y no el retiro de la demanda y sus anexos, por cuanto en fecha adiada 19 de octubre de 2022, y teniendo en cuenta que el demandado Ricardo Antonio rozo Lanao se había acogido a la figura de insolvencia económica, el despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 resolvió suspender el presente proceso, para lo cual respetuosamente mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2022 solicité al despacho de proseguir con la demanda LUCILA VICTORIA GOMEZ KOHEN, en un 50% de la demanda teniendo en cuenta que esta última no se había acogido a la figura de insolvencia económica, y proseguir adelante con la ejecución, y en fecha 24 de octubre del presente año, solicite el retiro de dicho escrito (DE DICHO MEMORIAL ESPECIFICO) de fecha 19 de octubre, en ninguna forma o en ninguno de los aparte del presente escrito solicite el retiro de la demanda, exclusivamente solicite el retiro del memorial de fecha 19 de octubre del 2022. POR TODO LO ANTERIOR RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL DESPACHO PROSEGUIR CON LOS TRAMITES PERTINENTE CON LA DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO Y SE DEJEN SIN EFECTO EL AUTO DE LA PROVIDENCIA 25 DE OCTUBRE DEL 2022.

CONSIDERACIONES

Entrado a examinar nuevamente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el día 24 de octubre del presente año, efectivamente se observa que en el no se solicita el retiro de la demanda si no de el memorial presentado el 19 de octubre , que si bien el termino utilizado retiro no es el indicado cuando se quiere renunciar a la obtención de la resolución de una peticion sino a través del desistimiento, toda vez que así lo consagra el código general del proceso permitiendo a las partes poder desistir de la demanda o de cualquier otro acto que le sea propio, y en cuanto al retiro de los documentos estableció la figura del desglose.

Al haberse explicado por el apoderado de la parte demandante en este momento el alcance del termino retiro utilizado, el juzgado se aparta de dicho auto y procede aceptar la renuncia presentada por el demandante en el sentido de no dar trámite a dicha peticion.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se aparta el juzgado del auto de fecha 25 de octubre de 2022, conforme a las razones anotadas.

Se acepta la renuncia que hace el apoderado de la parte demandante de darle tramite al escrito de fecha 19 de octubre de 2022.

Se solicita que el demandante exprese de manera clara si va a seguir la presente acción en contra de la LUCILA VICTORIA GOMEZ COHEN, de conformidad con la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 207
HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO